

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
		Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN No. 308 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020

Convocante (s): NEREO DE JESUS SERNA BEDOYA

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, hoy diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 9:13 a.m., fecha y hora previamente comunicada a las partes, procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia, conforme al artículo 9° del Decreto Legislativo 491 de 2020, y las resoluciones 127 y 312 de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación. Comparece a la diligencia el Doctor **JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 12.020.972 de Quibdó, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 204.330 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar, email: asesorjuridicoparra@hotmail.com ; el Doctor **JUAN CARLOS VERA VARGAS**, identificado con la C.C. N° 80.150.503 de Bogotá y con T.P. N° 155.730 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -**ADRES** . Según poder especial otorgado por **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE** identificado con C.C N° 1.032.370.757 de Bogotá, Jefe la Oficina Asesora Jurídica, y demás documentos que acreditan su representación, email: notificaciones.judiciales@adres.gov.co. **CONSTANCIAS.-** No se observan irregularidades que impidan la continuación del presente trámite. No se observa *prima facie* que el presente asunto no sea conciliable. La presente diligencia se graba por la herramienta colaborativa Microsoft Teams. Las partes están de acuerdo. Acto seguido el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a la parte sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y un requisito de procedibilidad y previo para demandar de los mismos. En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a la parte convocante para que exponga sucintamente su posición, en virtud de lo cual la **PARTE CONVOCANTE** manifiesta: **1). PRETENSIONES.** Las PRETENSIONES de la petición de conciliación extrajudicial son: **“1. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido de radicado No. 000343587, con fecha 22 de octubre de 2019, por medio del cual se informó estado de “no aprobada” a la solicitud, expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. 2. Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido de radicado No. 000343587, de fecha 17 de diciembre de 2019, por medio del cual se negó recurso de reposición y en subsidio de apelación expedido por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES 3. Como consecuencia de la nulidad de los actos administrativos mencionados anteriormente, solicito el restablecimiento de derecho por lo que la accionada deberá reconocer y pagar de la INDEMNIZACIÓN DE EVENTO CATASTRÓFICO DE ORIGEN NATURAL, equivalente a setecientos cincuenta (750) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes (SMLDV) al que tienen derecho el demandante como único beneficiario de su hijo MARIO ALBERTO SERNA BEDOYA (QEPD), ya que se cumplen con todos los requerimientos legales. 4. liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se debió pagar dichos recursos y hasta que se reconozca y paguen los antes mencionados” 2) CUANTÍA.** setecientos cincuenta (750) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes (SMLDV). **3) JURAMENTO.** En este estado de

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUB PROCESO CONCILIACIÓN	Fecha de Aprobación	
	ACTA DE AUDIENCIA	Versión	
		Página	2 de 2

la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial. **4) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA.** Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada **ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa en relación con la solicitud incoada, quien manifestó: “El Comité de Conciliación de la ADRES no presenta fórmula conciliatoria, por cuanto la reclamación se encuentra afectada por el fenómeno de la caducidad en virtud de que la comunicación del resultado que señaló la NO APROBACION se efectuó desde el 28 de octubre de 2019. De otro lado, la glosa impuesta se encuentra conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la presentación de las reclamaciones, según quedó dicho y por ende, al no haberse allegado el certificado del Comité de Riesgos que diera cuenta del censo y del hecho frente al cual se solicita la indemnización, no es factible que en vía pre judicial o judicial, se disponga el reconocimiento y pago de los montos pretendidos pretendiendo la aplicación de una norma posterior a la vigente al momento de los hechos”. Teniendo en cuenta la posición de la parte convocada y estimar improcedente el recurso de reconsideración, esta Procuraduría declara fallida la presente audiencia de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada; se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; no sin antes, dejar sentado que, en caso de un eventual acuerdo entre las partes, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad, se podrá someter el asunto nuevamente a estudio y aprobación de mutuo acuerdo entre las partes. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley; la entrega de una copia auténtica del acta a las partes interesadas. Una vez leída y aprobada se da por concluida la diligencia y, en constancia se firma el acta por el Procurador Judicial quien en ella intervino, siendo las 9:38 a.m.



NELSON MARIO MEJÍA OSPINA
Procurador 186 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó
Conciliador

Asistió virtualmente
JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA
C.C. N° 12.020.972 de Quibdó
T.P. 204.330 del C.S.J.
Apoderado de la Parte Convocante

Asistió virtualmente
JUAN CARLOS VERA VARGAS
C.C. N° 80.150.503 de Bogotá
T.P. N° 155.730 del C.S.J.
Apoderado de la Parte Convocada
. ADRES

Lugar de Archivo: Procuraduría 186 Judicial I Administrativa de Quibdó.	Tiempo de Retención: 5 años.	Disposición Final: Archivo Central
---	---------------------------------	---------------------------------------